



FECHA DE RECEPCIÓN: 16/06/2023  
FECHA DE APROBACIÓN: 21/11/2023

# “UN MODELLO DI REMUNERAZIONE” IDÓNEO EN EL SECTOR DE LA MODA PERUANA

## AN IDEAL REMUNERATION MODEL IN THE PERUVIAN FASHION SECTOR

Kimberly Vargas Paima\*  
Universidad de Lima

---

\* Abogada titulada de la Universidad de Lima y colegiada, bachiller con honores de la Maestría de Derecho Empresarial de la Escuela de Posgrado de la Universidad Federico Villarreal, cuenta con un Programa de Especialización en Contrataciones del Estado de la Universidad Esan, y diferentes cursos en materia de Protección al Consumidor, Derecho Administrativo y Moda y Retail. Correo electrónico: kimberlyvargas1990@gmail.com

**Resumen:**

El presente artículo tiene como finalidad establecer y regular una remuneración idónea en el sector de la moda peruana. El sector textil peruano es uno de los que tiene mayor tasa de informalidad, ello provoca que las empresas de la moda contraten a personal (como diseñadores, trabajadores, obreros textiles), los mismos que no reciben una remuneración acorde a sus largas horas de trabajo. El mundo de la moda no solo estudia los problemas con las marcas o los diseños, sino que estudia los problemas que se suscitan detrás de las pasarelas, en la confección de una prenda o accesorio, hasta en la forma de comercializar las prendas en el mercado textil. La venta de una prenda de vestir no sería posible sin la capacidad creativa, técnica y profesional de los diseñadores o confeccionistas. Pero ¿Cómo diseñar un ambiente laboral atractivo?, con una remuneración idónea porque generaría mayor competitividad en el mercado textil.

**Abstract:**

This article aims to establish and regulate ideal remuneration in the Peruvian fashion sector. The Peruvian textile sector is one of those with the highest informality rate, this causes fashion companies to hire personnel (such as designers, workers, textile workers), the same who do not receive remuneration according to their long hours of work. The fashion world not only studies problems with brands or designs, but also studies the problems that arise behind the catwalks, in the preparation of a garment or accessory, even in the way of marketing garments in the market textile. The sale of a garment would not be possible without the creative, technical, and professional capacity of designers or preparations. But how to design an attractive work environment? with ideal remuneration because it would generate greater competitiveness in the textile market.

**Palabras clave:**

Sector textil – derecho laboral – remuneración – informalidad – trabajadores.

**Keywords:**

Textile sector, labor law, remuneration, informality, workers.

**Sumario:**

1. Introducción – 2. Conceptos básicos – 3. Problema jurídico – 4. Derecho de la Moda como forma de solución – 5. Beneficios de una regulación eficiente en el sector de la moda, la regulación de “*un modello di*

*remunerazione*" para los trabajadores y obreros de la moda peruana –  
6. Derecho a la libertad de empresa vs derechos del trabajador –  
8. Conclusiones – 9. Lista de referencias

## 1. INTRODUCCIÓN

El Perú es reconocido en el mundo por su diversidad cultural, por sus paisajes hermosos y por su gastronomía, y no menos importante por la moda peruana. Es claro que la diversidad cultural puede mostrarse a través de prendas de vestir, diseñadas con ideas creativas. La moda a nivel mundial ha calado con gran fuerza, adaptándose a los cambios actuales en la sociedad, e incluso al medio ambiente. Diseñadores famosos peruanos de vestimenta de alta costura y accesorios han podido difundir nuestra historia a través del uso de materia prima (algodón, lana y cuero), el uso de colores que ilustran las diversas culturas peruanas, y la historia que logran contar en las pasarelas.

En nuestro país existen diversos diseñadores peruanos que han dado a conocer en el exterior, nuestra diversidad, esa capacidad tan increíble de mostrar historias culturales, de contar épocas, con las prendas de vestir y con los colores, con textura y materia prima. Se crean diseños e ideas para darle a conocer al mundo de la existencia del Perú y su cultura, sus paisajes, sus colores, y los grandes productos o materia prima con la que cuenta el país. Somos grandes productores de algodón, cuero y lana, la inversión extranjera ha puesto los ojos en nuestra industria textil debido a la calidad y gran cantidad de materia prima que poseemos.

El Derecho de la Moda nace como una nueva disciplina que coadyuvará a solucionar la infinidad de problemas que podrían surgir en dicho sector; sin embargo, en el Perú aún falta reconocer esta disciplina, nuestra poca bibliografía nacional frente a la bibliografía internacional sobre la materia estando en el año 2023, son muestra clara, que aún falta destacar las bondades del *Fashion Law*.

## 2. CONCEPTOS BÁSICOS

Las diversas empresas textiles han tomado muy a la ligera el derecho laboral en la moda peruana, específicamente la contratación de trabajadores (como diseñadores, confeccionistas u obreros textiles), sin un criterio estándar sobre una remuneración idónea, tomando en cuenta incluso las largas horas de trabajo para confeccionar o realizar un diseño creativo. Para poder entender

con mayor precisión el presente artículo, resulta pertinente establecer algunos conceptos básicos.

- **Accesorios de moda:** “son detalles que brindan estilismo a la prenda de vestir, tienen el carácter de no ser indispensables. Ejemplo; joyas” (Diccionario de moda: diferencias entre complemento y accesorio de moda, 2018).
- **Algodón:** es una fibra textil que nace de la planta del algodón. Se utiliza para confeccionar prendas de vestir.
- **Alta costura:** “es un término que se utiliza para hacer hincapié en la moda de lujo o ropa de lujo” (Diccionario de la moda, 2023)
- **Complementos de moda:** “son aquellos elementos indispensables para el uso de la prenda de vestir como un bolso o cartera” (Diccionario de moda: diferencias entre complemento y accesorio de moda, 2018).
- **Confeccionista:** “es aquella persona que se dedica a la fabricación o comercio de prendas de vestir ya hechas” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).
- **Cuero:** es la piel del animal tratada para poder confeccionar vestimentas.
- **Diseño de moda:** “se denomina así a la actividad de crear y confeccionar prendas de vestir y accesorios o complementos” (¿Qué es el diseño de moda y qué funciones realiza un diseñador de moda?, 2021).
- **Diseñador de moda:** “persona que dibuja bocetos, y diseños de las futuras prendas o accesorios de moda, de tal manera que da a conocer la cultura y la temporada” (Diseñador de moda, 2023).
- **Empresa textil:** “sociedad que realiza actividades calificadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme de OIT o en la Clasificación de Actividades del Servicio de Empleo Humano, ejemplo; hilanderías, tejedurías, tintorería y acabado” (Salinas, 2020, p. 32)
- **Empresa manufacturera:** “es aquella empresa en donde el objeto que registra en su estatuto de SUNARP es de confeccionistas” (Salinas, 2020, p. 36)
- **Industria textil:** “tiene relación con la industria manufacturera, producción de fibra y artículos de vestimenta e indumentaria, mediante el uso de materias primas” (Mejía, 2020)

- **Lana:** “es materia prima que se utiliza para confeccionar algunas prendas de vestir a base de tejidos, como chalina, chombas, guantes, abrigos, etc.” (Diccionario de la moda, 2023).
- **Moda:** “uso, modo o costumbre que está de temporada durante un tiempo y espacio” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).
- **Pasarella:** “Pasillo estrecho y elevado por el que desfilan los/las modelos mostrando al público los diseños que se presentan como novedad” (Fondéu RAE, 2021).
- **Ropa:** “conjunto de telas que se unen para crear una prenda” (Diccionario de la Real Academia Española, 2023).
- **Stylist:** “no es un diseñador, crea imágenes de moda y produce composición de moda, indica ideas creativas de cómo debe una persona combinar el uso de las prendas de acuerdo con el color de piel y a las texturas de las prendas y colores” (Diccionario de la moda, 2023).
- **Trend:** se utiliza para hacer referencia a una tendencia, aquello impuesto por la moda.
- **Vestimenta:** “es un grupo de prendas que se pueden combinar. Designa un atuendo concreto, pero su uso se ha popularizado hasta el punto de emplearse como sinónimo del término genérico conjunto” (Fondéu RAE, 2021).

### 3. PROBLEMA JURÍDICO

La problemática en el Derecho de la Moda es la contratación de trabajadores, sean estos diseñadores y/o confeccionistas o también obreros textiles, la mayoría de las empresas textiles contratan a sus trabajadores bajo salarios muy por debajo del mercado, ello a causa de la informalidad que existe en el sector textil. En Gamarra, se sabe que existen infinidad de emprendedores en la industria textil; sin embargo, cuando se verifica si estos trabajadores están en planilla o si reciben un sueldo acorde al mercado, ello no es así, y el escenario es desconcertante.

Por dar un ejemplo; “en Italia, la moda tiene un valor económico, influye tanto en la sociedad, como en el mercado” (Marenzi, 2023). La moda crea empleos y crea riqueza, ello ayuda al país a sobresalir en el sector industrial. El impacto que genera la moda es sumamente importante, pues gracias a ello, pueden conocer las diferentes culturas de nuestra costa, sierra y selva. Pero

ese impacto positivo se ve impactado por la informalidad que la rodea, pues el Estado, no realiza fiscalizaciones rigurosas ni apropiadas a las empresas textiles o manufactureras, en donde los trabajos de los confeccionistas o trabajadores de la moda podrían estar expuestos a irregularidades laborales, siendo una de ellas, no tener una remuneración adecuada. La explotación laboral existe y el sector de la moda no es ajeno a ello, la mayoría de los empresarios determinan el salario, indicando incluso lo que para ellos es “algo justo”, pero en realidad es “lo que apenas alcanza para sobrevivir”. La pregunta es ¿si realmente el sector de la moda genera grandes ingresos para el Perú, por qué sigue sin establecerse un margen o un límite de remuneración para quienes crean diseños de moda innovadores, crean prendas, marcan tendencias y estilos únicos? En una contratación laboral en la industria de la moda, existen tres elementos primordiales, así lo indica Puntriano (2018), “(i) la prestación de servicios a cargo de una persona natural, (ii) remunerada y (iii) subordinada” (p.54).

Como se puede apreciar, el autor Puntriano indica tres elementos que son la base de un contrato en la moda peruana y la problemática se encuentra en el segundo elemento. La remuneración brindada al trabajador de la moda, es irrisoria a causa de la informalidad que embarga al Perú en este sector. “Lourdes Álvarez, directora de la OGEIEE indicó que el rubro Textil y Confecciones es una de las áreas de mayor relevancia para el crecimiento peruano, por su dinamismo en la creación de puestos de trabajo y su relación con otros sectores” (Ministerio de la Producción, 2022). Entonces, si genera un gran impacto en la economía del Perú, porque la falta de incentivos económicos en los diseñadores, confecciones u obreros textiles que son los creadores del éxito de muchas empresas textiles y manufactureras.

Cuando se hace referencia a una mejor remuneración, “es porque no solo se debe pensar en el producto en sí; la prenda de vestir, sino el impacto de los materiales empleados, como la prevención, por ejemplo; contra la contaminación (moda sostenible), y la durabilidad de los productos” (Fasson, 2016). En la actualidad, las empresas deben adaptarse y prepararse para nuevos enfoques, siendo uno de ellos proteger el medio ambiente o nuevas formas de moda y estilos, ello trae consigo más horas de trabajo, mayor capacitación para realizar correctamente la confección de la prenda, mejores creaciones y diseños que impacten, de tal manera que se genere una comercialización masiva que ayude a generar mayores puestos de trabajo y a su vez mejores condiciones de vida para cada trabajador en dicho sector.

La explotación laboral influye tanto en el sector de la moda, que los trabajadores preferirían mil veces no trabajar para dicho sector, son muy pocas las

empresas textiles reconocidas en el mercado, que cumplen con los contratos laborales adecuados y protegiendo los derechos de sus trabajadores. En realidad la pregunta sería ¿en qué empresa podrían preponderar los derechos de sus trabajadores antes que priorizar el beneficio empresarial? La respuesta es casi lógica, y en el sector de la moda, la explotación se circunscribe en contratos en donde son temporales, o en donde, los trabajadores reciben un sueldo no proporcional a sus jornadas laborales. Si bien es cierto existe regulación que protege los derechos laborales, en la práctica sabemos que ello no se da. Regresando al tema del emporio de Gamarra, aquí existen infinidad de empresarios, quienes tienen trabajadores textiles con sueldos ínfimos que incluso no alcanzarían los 1,025 soles (sueldo mínimo vital), con mayor incidencia luego de pandemia. Lo claro es que, el peruano necesita trabajo y no importa si es diseñador, trabajador textil u obrero textil destacado en la moda peruana. Lo único que se puede ver en este mercado son trabajadores que no están contentos con su salario, ambiente laboral no adecuado para desarrollarse, exponiéndose a riesgos.

Esta problemática crea menos competitividad en el mercado textil, menos trabajadores, menos ingresos para el país, descontento, informalidad, precios irrisorios en las prendas de vestir, y menos calidad en la prenda. ¿Cómo hacer este sector más atractivo para los diseñadores, confeccionistas u obreros textiles?, una remuneración idónea resulta ser el incentivo para los trabajadores en el sector industrial, qué diseñador no le gustaría recibir una remuneración en virtud del diseño que creó después de largos días de trabajo.

Ahora no se trata de discriminar los sectores e imponer una remuneración idónea para unos y para otros no, sino que se trata de hacer una balanza sobre los sectores que generan mayores ingresos para el país, de tal manera que si fomenta el empleo y la cultura, creará mayores ingresos, mayor contribución tributaria, mayor fomento de la diversidad cultural del Perú, todo ello, generaría crecimiento económico. Si el Estado no propugna lo que constitucionalmente se señala respecto de la libertad de empresa y la libertad de trabajo, entonces, no se cumple el rol constitucional. Cabe agregar que, la libertad de empresa no debe significar preponderar la creación de riqueza solo para el empresario, minimizando cualquier derecho del trabajador, y la libertad de trabajo evidentemente no significa desproteger a los diseñadores, confeccionistas, obreros de la moda, sino todo lo contrario.

Existen empresas textiles, que en lo que va de su existencia no han cumplido nunca con proteger al trabajador textil, hasta la actualidad existen muchos trabajadores que luchan por sus derechos laborales para recibir la remuneración

según sus funciones, o sus comisiones por los logros obtenidos; sin embargo, se enfrentan a los malos empresarios que solo generan dinero, pero no respaldan los derechos de sus trabajadores, de aquellos que están detrás del escenario, aquellos que confeccionan, que cosen, que bordan, que crean bocetos, etc. La consecuencia lógica de este escenario es que los trabajadores recurren a demandar judicialmente para hacer valer sus derechos y solicitar el pago de sus beneficios laborales. ¿No es acaso el confeccionista o diseñador el creador del triunfo de un empresario textil? ¿No es acaso el creador de una idea que brinda poder a su empresario frente a la competitividad?

Los trabajadores de la moda peruana, se sienten insatisfechos, ante sus largas jornadas laborales, a cambio de una remuneración, pero este salario sigue siendo deficiente en comparación con la gran capacidad creativa que logra convertir a un empresario, en uno de los mejores en la industria textil. El Estado debe equiparar el derecho a la libertad de empresa frente a la protección de los derechos laborales, el rol del Estado es fundamental para lograr mejorar en este sector, sobre todo por la desprotección, si existen trabajadores explotados, es porque existe un Estado poco fiscalizador y poco protector.

Cabe acotar un tema muy relevante dentro de la remuneración de los trabajadores en la industria textil, la denominada “prima textil”, beneficio concedido que supone el pago adicional del 10 % de la remuneración vigente a cada trabajador. Lamentablemente, muchas empresas no pagan dicho beneficio y ello se debe a una discusión constante en este rubro, esta figura jurídica surge con el Decreto Supremo de fecha 14 de julio del año 1944, sin embargo, mediante otro D.S. del 24 de julio este incentivo se debía ampliar a las empresas textiles del Perú y mediante el D.S. de fecha 13 de julio de 1951, se incluyó dentro de la compensación por tiempo de servicios. Al ser una norma tan antigua, ello provocó muchos cuestionamientos en su aplicación, y algunas personas indicaban que dicho beneficio habría sido derogado por el Decreto Legislativo N° 757 “Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada”, pero a pesar de ello, la jurisprudencia ha defendido su vigencia señalando que este beneficio no ha sido derogado. Asimismo, “la prima textil se encuentra regulada en la Directiva N° 09-2011-MTPE/2/16, y determina que la entidad fiscalizadora es el Ministerio de Trabajo, de tal manera que las empresas textiles cumplan con el pago de este beneficio social, lo cual en la práctica no se da” (Quispe, 2014).

Derechos como este, son violados por las empresas textiles, trastocando totalmente las garantías constitucionales de todo trabajador en este rubro. Es importante indicar que, a pesar de estar regulado, las empresas textiles no

lo pagan, haciendo que la remuneración de este trabajador no sea acorde al mercado, e incluso que sea una remuneración no proporcional a la jornada laboral y a la capacidad creativa del trabajador de la moda en el Perú.

Sobre este punto, la Federación Nacional de Trabajadores en Tejidos del Perú con la Confederación General de Trabajadores del Perú interpuso una demanda de Acción Popular contra el Estado. Y se debe referir que con esta demanda se quería lo siguiente:

Declarar la nulidad del Decreto Supremo N° 014-2012-TR y para que el beneficio de la prima textil se amplíe a los trabajadores empleados de la industria textil pura, trabajadores obreros y empleados de las empresas manufactureras o confeccionistas, para trabajadores y empleados de las áreas no textiles de empresas mixtas que laboran en un área manufacturera o confección. (Salinas, 2020, p. 3)

Es importante señalar que el origen de la prima textil fue para empresas textiles de Lima y Callao, empresas de algodón y lana, funcionaba como un incentivo para la asistencia y/o producción. Luego, se volvió parte de organizaciones sindicales o trabajadores y obreros textiles en dicha industria que dieron origen a la negociación colectiva o pliegos de reclamos, siendo así funcionaba como un incentivo, pero condicionado a la producción realizada. Y, después, funcionó como una norma de carácter general y legal con el D.S. N° del 10 de julio de 1944.

Entonces, de lo antes mencionado se puede dilucidar que las normas están establecidas y en virtud del Principio de Legalidad deberían acatarse, pero eso no sucede. Las empresas del sector textil crecen y crecen en su estructura y capacidad económica; sin embargo, los únicos que no reciben una remuneración acorde a su capacidad intelectual y creativa, tomando en cuenta todos los derechos que deben ser reconocidos a los trabajadores textiles, además de estar expuestos a peligros ante alguna contaminación (sustancias tóxicas en la industria textil) o maquinaria o equipo peligroso (maquinarias que utilizan los obreros textiles), aunado a ello, reciben una remuneración no idónea.

#### **4. DERECHO DE LA MODA COMO FORMA DE SOLUCIÓN**

La moda surge desde época muy antigua, y cada vez la moda va marcando su territorio, su espacio y su tiempo. La moda no solo parte de la ropa que se debe usar, o los zapatos que combinan con las prendas de vestir, sino que también implica, moda sostenible, métodos de financiamiento, marcas, derechos de autor, derechos laborales, derecho empresarial, diseño y creación, entre

otros. Además de ello, la moda depende de a quien va dirigido, niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, embarazadas, hombres y mujeres. Es claro que la moda se define por temporadas, por espacios y épocas.

No obstante, su verdadero inicio se da con “Susan Scafidi la creadora del Fashion Law Institute de Nueva York, quien promueve desde entonces el Derecho de la Moda” (Fashion Law, 2022), tomando en cuenta el proceso desde que se crea la idea de un diseño hasta que se comercializan las prendas. La moda significa la industria manufacturera, la publicidad, las pasarelas y la industria del maquillaje, por ello es que “la moda es uno de los sectores más grandes y antiguos del mundo” (Fasson, 2015). La moda ha marcado época y como siempre se dice la moda regresa cada cierto tiempo, es decir, que también ha remarcado temporadas.

El Derecho de la Moda brinda formas de solución a los diferentes problemas que pueden surgir en esta disciplina. “Está orientada a concientizar al mundo empresarial, específicamente en el mundo de la moda” (Muñiz Law, 2018). Tal como señala Arpasi (2021) “El derecho a la moda es estudiar la moda desde las relaciones jurídicas y su debida aplicación (derechos de autor, propiedad industrial, laboral, tributaria, comercial, entre otros)”. *“The definition of fashion law reflects the fluidity of an emerging field even though rules governing dress have existed for thousands of years”* (Brewer, 2017, p. 743), la moda a pesar de existir desde muchos años atrás, su definición refleja fluidez y rige la vestimenta.

Es sumamente importante el surgimiento de esta disciplina porque permite encontrar posibles soluciones a los diferentes conflictos que se pueden dar no solo en la comercialización de una prenda, sino desde la creación del diseño, el surgimiento de una idea, la confección de una prenda, el boceto de una prenda, entre otros. Lo que se ve en los escenarios es la pasarela como tal; sin embargo, existen infinidad de problemas que podrían darse.

En efecto, la moda es más que una prenda de vestir, así lo señala Charbonneau (2006):

*Si nous analysons le phénomène de la mode dans le contexte le plus large, nous constatons qu'il est en réalité présent dans une multitude de domaines. Sortant de son champ traditionnel, le vêtement, il s'étend aux voitures, lunettes, büoux, remèdes, voyages, produits de maquillage, à la presse, à l'édition, aux chansons et à tous les arts, au mobilier et à l'architecture, à l'alimentation, au langage, etc. (p. 2)*

La moda es un fenómeno, en un contexto más amplio, se relaciona con la vestimenta, con el maquillaje, con la arquitectura, con la comida, con la lengua, con accesorios complementarios, etc.

*La mode est un changement de style, périodique et plus ou moins obligatoire, reposant en dernière analyse sur la curiosité fondamentale de notre espèce, curiosité qui, tout à la fois, nous permet de nous faire remarquer des autres, et s'intensifie de plus en plus du fait de notre besoin de rivalité. (Jaccard, 1969)*

De acuerdo a la cita antes indicada, la moda es un cambio de estilo, periódico y más o menos obligatorio, reposa en la curiosidad de la especie, nos permite hacernos notar más que otros. Mediante la moda, se destaca la belleza de las personas, se define estilos, se da a conocer prendas de temporada.

Además, la moda ha remarcado grandes quiebres en la sociedad a lo largo de todo este tiempo, ha dado a conocer cambios en la sociedad y la forma de ver las cosas, ha plasmado culturas de diferentes países. Por ejemplo, ha dado a conocer la liberación de la mujer, las tendencias de acuerdo con el tiempo y espacio, como la generación hippie con colores muy particulares, ambos acontecimientos formaron parte de nuevos artículos de moda y colecciones.

*Au cours des années 30, la mode a permis de sensibiliser aux différents enjeux de la libération des femmes. La mode hippie qui s'est imposée depuis longtemps, tout ça, est devenu une tendance de la mode. (Oudoux, 2020)*

Asimismo, cuando se refieren a la moda, también está haciendo hincapié al mercado, en el espacio en el cual se circunscribe.

*Lorsque l'on parle en général du marché de la mode, il convient de noter que ce secteur est un secteur différent où les symboles et les formes sont liés ce qu'on appelle consommation ostentatoire. (Besnard & Burgelin, 2022)*

El *Fashion Law* significa estudiar la moda y *retail*, pero no solo eso, sino que estudia a la sociedad, además de brindar una connotación legal. "El Estado debe realizar *structural changes* en beneficio de esta disciplina, dando inicio a la existencia de legislaciones, y doctrinas que protejan este sector" (*Fashion Law: Análisis de la aplicación del Derecho de la Moda en nuestro país, 2023*).

La sociedad y la cultura se relacionan con la moda, los dos influyen de tal manera que permite su cambio y constante actualización de acuerdo a la realidad de cada país y de acuerdo al momento. El Derecho de la Moda es una disciplina que pocos conocen, pero que convive con la sociedad todos los días del año, en grande y pequeños.

## 5. BENEFICIOS DE UNA REGULACIÓN EFICIENTE EN EL SECTOR DE LA MODA, LA REGULACIÓN DE “UN MODELLO DI REMUNERAZIONE” PARA LOS TRABAJADORES Y OBREROS DE LA MODA PERUANA

Como ya se ha mencionado, la moda peruana genera ingresos para el Perú, en mayor cantidad que otros sectores, las importaciones y exportaciones de materia prima o de diseños creativos a través de diseñadores peruanos ha logrado, inversión, mayor recaudación tributaria, expansión de la cultura peruana, el aumento de puestos de trabajo y aumento de empresas textiles.

Una remuneración idónea significaría terminar con la informalidad en este sector, pues se estarían reconociendo incentivos y derechos laborales de todo trabajador textil. La moda es una muestra de conocimiento y de cultura.

Fijar parámetros claros sobre la remuneración de un trabajador u obrero textil, terminaría con todo abuso por parte de las empresas textiles o manufactureras, se necesita un cambio, y este cambio no será posible sin una regulación adecuada que permita proteger al trabajador textil, libertad de empresa versus derechos laborales, es claro que ambos derechos constitucionales son importantes, pero cuando las empresas normalizan una remuneración irrisoria e inadecuada, ello lo único que provocaría es más informalidad.

La remuneración es una contribución económica por la prestación de un servicio, esta contribución puede ser en dinero o en especie. “El artículo 6° del Decreto Supremo N° 03-97-TR indica que la remuneración es lo que se le paga al trabajador en virtud del servicio realizado, siempre que sea de libre disposición” (LP pasión por el Derecho, 2021). “El artículo 24° de la Carta Magna establece una seguridad jurídica al proteger al trabajador, dándole una remuneración intangible y prioritaria” (Congreso Constituyente de la República de 1993, 1993, Artículo 6).

Quando se refiere a libre disposición, indica que la remuneración es un beneficio en el patrimonio del trabajador, y es el trabajador quien determina el uso o el destino que le dará. Bajo esa lógica, cuando brindan vales de alimento ello no sería considerado como una forma de contraprestación o remuneración. (Instituto De Ciencias HEGEL, 2021)

Entonces, si la remuneración es una retribución por el trabajo realizado, debería establecerse una remuneración fija para los trabajadores u obreros textiles, que son la imagen creativa y trabajadora de toda empresa manufacturera o de la industria textil. Los trabajadores textiles son quienes realizan el trabajo pesado de toda empresa, y los dueños o gerentes de las mismas, aunado a no brindarles un ambiente laboral propicio para ello, no reconocen ciertos

derechos que forman parte de la remuneración para que los trabajadores de esta industria se sientan valorados y deseen con mayor ímpetu trabajar para una empresa.

## **6. DERECHO A LA LIBERTAD DE EMPRESA VS DERECHOS DEL TRABAJADOR**

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú, establece que "todo trabajador tiene derecho a recibir una remuneración equitativa y suficiente" (Congreso Constituyente de la República de 1993, 1993, artículo 24). Bajo esta normativa es claro que todo trabajador sin discriminación debe recibir una remuneración adecuada, idónea para su estabilidad personal, familiar y vital.

Sin embargo, basándose en la problemática señalada líneas arriba, las remuneraciones dadas actualmente a los trabajadores, específicamente a los del rubro textil, estarían muy por debajo de sus logros y trabajo realizado. A ello se debe agregar, los trabajadores u obreros textiles están expuestos a maquinaria peligrosa, a sustancias químicas dañinas para la salud, en virtud de ello, ¿realmente un trabajador u obrero textil es adecuadamente remunerado?, la respuesta es clara, no.

Un claro ejemplo es el trabajador u obrero textil en Gamarra, donde se han encontrado, en los últimos días, menores de edad trabajando, a quien incluso se podría considerar que al no cumplir las jornadas laborales de un adulto le pagan mucho menos. Y si se trata de los trabajadores u obreros textiles mayores de edad, se sabe que, en el Emporio de Gamarra, al existir mucha informalidad, empresarios cometen abusos en contra de sus trabajadores y sus jornadas laborales, todo ese sistema está concatenado.

No es acaso el Estado, quien debe velar por la protección de los trabajadores, por evitar la discriminación, por proteger que exista una remuneración adecuada, y su rol es también fiscalizador respecto de situaciones en donde se vulneran los derechos de los trabajadores u obreros textiles. El rol que cumple el Estado debe ser un rol protector en favorecimiento de los que cumplen jornadas laborales, evitando que empresas textiles y manufactureras sigan vulnerando derechos. ¿Si el Estado no protege a quienes generan ingresos para el país, entonces, quién?

El artículo 59 de la Carta Magna, establece que "el Estado garantiza la libertad de trabajo y empresa..." (Congreso Constituyente de la República de 1993, 1993, artículo 59), lógicamente ello en virtud de la economía social de mercado que tiene el Perú, bajo este artículo el Estado debe promover la protección de

los trabajadores. Por otro lado, este mismo apartado debe garantizar que se instauren empresas, ello fomentará la riqueza, pues existirá mayor inversión, mayores puestos de trabajo en beneficio del país. La libertad de empresa significa que las personas pueden crear, modificar y extinguir la constitución de su empresa, pero ello no significa vulnerar derechos.

#### Artículo 58.- Economía Social de Mercado

La iniciativa privada es libre. Se ejerce en **una economía social de mercado**. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. (el énfasis es agregado) (Congreso Constituyente de la República de 1993, 1993, artículo 58)

#### Artículo 59.- Rol Económico del Estado

El Estado estimula la creación de riqueza **y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria**. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (el énfasis es agregado) (Congreso Constituyente de la República de 1993, 1993, artículo 59)

El artículo 58 de la Constitución Política del Perú, determina la economía social de mercado, ello significa que la ley de la oferta y la demanda determina la circulación de los bienes mientras existan personas que los consuman y a su vez existan quienes los produzcan. La economía social de mercado es social porque ante “cualquier exceso en el mercado se deberá garantizar el bien común” (Correa, 2008, p. 129).

Sobre el artículo 59, al indicarse “la creación de riqueza” se está haciendo hincapié en delimitar las fuentes de progreso de los pueblos, y debido a ello, el Estado debe estimular la libertad de trabajo y de empresa. Ante ello, “cabe indicar que el Estado es el ente protector y el que debe ponderar los derechos de los trabajadores” (Correa, 2008, p. 131).

El Estado está para crear puestos de trabajo y promover oportunidades, para evitar que estos sufran desigualdades, por ende, tanto micro, pequeñas y grandes empresas son fuentes de trabajo para muchos peruanos. Sobre ello, cabe agregar que;

En la Constitución de 1979, no se menciona mucho sobre la libertad de empresa, por primera vez se escucha hablar sobre ello en la Constitución de 1993, las constituciones anteriores solo hacían referencia a un concepto tradicional que

se refería a la libertad de comercio e industria y no a la empresa. El término libertad de empresa es un concepto actual y más amplio, pero dándole una riqueza y función económica. (LP Pasión por el Derecho, 2021)

La libertad de empresa es la base de todo ordenamiento jurídico constitucional y sirve de beneficio para todos los ciudadanos. La libertad de trabajo es parte del reconocimiento constitucional a la iniciativa privada. La libertad de empresa necesita de una regulación para generar riqueza, para una distribución proporcional y al servicio del consumidor. Se debe garantizar el funcionamiento del mercado, su supervisión, y en caso sea necesario, el Estado deberá intervenir de manera directa, la libertad de empresa no significa contar con un derecho ilimitado, sino que debe ser regulado de modo que cumpla con lo estipulado en la Constitución.

Sobre el caso en concreto, "las empresas de la moda, entonces, son aquellas empresas que se ocupan de la creación, desarrollo y comercialización de una amplia gama de productos, por ejemplo; vestimenta, calzados, textiles, accesorios, cosmética" (Susy & Echeverría, 2016, p. 215). En la mayoría de los países, la industria de la moda posee alta incidencia, como en Italia, en España, en Estados Unidos, entre otros países. La moda marca tendencias, culturas, diversidad, aquí en el Perú, no es tan nuevo; sin embargo, aún falta regular algunos problemas que se suscitan en este campo de la moda. Nuestro país necesita desarrollarse en la industria de la moda, textil y el *retail*, y se tiene todo para ello.

El Derecho de la Moda es una disciplina que se circunscribe a las empresas que tienen relación con el objeto directo, la moda. Partiendo de ello, se debe considerar que el surgimiento de empresas en este rubro tiene que también asumir un rol de defensa de los derechos de sus trabajadores. Cuando se hace referencia a la industria de la moda debe entenderse ello como una industria que genera grandes ingresos para el país. La industria textil no solo es importante a nivel nacional, sino a nivel mundial y al ser un sector rico en inversión se pueden lograr grandes importaciones y exportaciones. Por ende, esta industria es realmente relevante para el crecimiento de un país como sociedad y en la economía.

El Perú, en lo que respecta a la industria de textiles y confecciones, es el área que genera mayores puestos de empleo. Los productos textiles peruanos más reconocidos en este rubro es el algodón y la alpaca, estos productos han sido conocidos en el mercado de los Estados Unidos, Europa, Canadá y a países latinos como Colombia, Chile, Brasil, Argentina y Ecuador, así lo indican las cifras.

Las exportaciones peruanas del subsector confecciones hasta el mes de mayo del 2022 han alcanzado US\$ 759 millones, lo que representa un crecimiento de 36% con respecto a lo exportado en el mismo periodo del año pasado. Las exportaciones sirven de aliento, logrando un gran crecimiento el 2022 en lo que respecta a este rubro.

En el 2021, las exportaciones de este rubro cerraron con un crecimiento del 52% (US\$ 1.565 millones), siendo los polos, camisas y pantalones las principales líneas de productos exportados. Lo que equivale, aproximadamente, al 48% de las exportaciones totales del sector textil y confecciones.

En lo que respecta a la exportación a Estados Unidos de los productos peruanos en la industria textil, hasta mayo de 2022 ha mantenido un crecimiento envidiable de 57% en valor y de 44% de unidades exportadas en comparación con el año 2021.

Los tipos de camisas más exportadas son los de algodón, línea que creció 56% en valor y 40% en unidades (volumen), siendo sus principales destinos Estados Unidos, Alemania, Brasil, Francia y Reino Unido. Además, esta línea de producto abarca el 72% de las exportaciones totales peruanas de camisas. (Posada, 2022)

Como se puede dilucidar de la cita anterior, nuestra materia prima, nuestros productos en el sector de la moda, generan gran impacto en la economía no solo por su comercialización nacional, sino también por la extranjera.

## **7. CONCLUSIONES**

Es claro que la problemática está delimitada respecto de la contribución al trabajador u obrero textil, aquella persona que está expuesta a infinidad de peligros, y también es cierto que este sector de la moda genera grandes beneficios para el Perú. No solo para destacar la cultura y costumbres peruanas, sino para dar a conocer la riqueza en materia prima, y la riqueza en productores, la riqueza y gran capacidad de los diseñadores.

No se puede dejar de lado, que las empresas textiles o manufactureras, deben velar por quienes son la base del éxito de su empresa, gracias a las confecciones, al obrero textil, al diseñador, al trabajador textil, los dueños de estas empresas son exitosos, y no se debe menospreciar la capacidad creativa.

El Derecho de la Moda está presente para coadyuvar y dar soluciones a estos problemas, no se debe mirar a esta disciplina como algo extraño y solo su relación con prendas de vestir y accesorios, sino que va más allá de ello, hay

todo un mundo por detrás, de aquellos desfiles de moda, existen trabajadores, obreros y confeccionistas que pasan horas de horas, creando y diseñando para que el empresario textil logre su éxito, y los derechos de los trabajadores textiles u obreros textiles deben ser reconocidos, siendo uno de ellos el derecho a una remuneración idónea proporcional a sus jornadas laborales y a su capacidad creativa, una remuneración fija, que impida que las empresas del rubro textil puedan establecer mediante criterios subjetivos la contraprestación, debido a ello se debe fijar *"un modello di remunerazione"* fijo.

Al fijar un *modello di remunerazione delimitato* (modelo de remuneración), permitirá que las empresas textiles y manufactureras logren un estándar en la contraprestación que deben pagar a sus trabajadores producto de los servicios, capacidades creativas o trabajos textiles que deban realizar. Está claro, que la libertad de empresa no significa vulnerar los derechos de los que ejercen un trabajo dependiente, porque su capacidad de diseñar y confeccionar logra el éxito del empresario textil.

Además, no se debe olvidar que, gracias a esas creaciones y diseños, la cultura y costumbres peruanas se dan a conocer a nivel internacional, difundiendo la historia, mediante el contraste de colores, de texturas, de tejidos que permiten difundir la diversidad peruana, ello traerá consigo mayor turismo, y una serie de beneficios económicos para el Perú.

## 8. LISTA DE REFERENCIAS

- Arpasi, D. A. (17 de noviembre de 2021). *Derecho de la moda, la responsabilidad frente al consumidor y competencia desleal*. Enfoque Derecho. HYPERLINK "<https://www.enfoquederecho.com/2021/11/17/derecho-de-la-moda-la-responsabilidad-frente-al-consumidor-y-competencia-desleal/>" <https://www.enfoquederecho.com/2021/11/17/derecho-de-la-moda-la-responsabilidad-frente-al-consumidor-y-competencia-desleal/>
- Besnard, P., & Burgelin, O. (22 de agosto de 2022). *La mode dans la société industrielle*. Enciclopedia Universalis.
- Brewe, M. (12 de enero de 2017). Fashion Law: More than Wigs, Gowns, and Intellectual Property. *San Diego Law Review*, 54, 740-784. Research Gate. HYPERLINK "[https://www.researchgate.net/publication/336739145\\_Fashion\\_Law\\_More\\_than\\_Wigs\\_Gowns\\_and\\_Intellectual\\_Property](https://www.researchgate.net/publication/336739145_Fashion_Law_More_than_Wigs_Gowns_and_Intellectual_Property)" [https://www.researchgate.net/publication/336739145\\_Fashion\\_Law\\_More\\_than\\_Wigs\\_Gowns\\_and\\_Intellectual\\_Property](https://www.researchgate.net/publication/336739145_Fashion_Law_More_than_Wigs_Gowns_and_Intellectual_Property)

- Charbonneau, M. (janvier de 2006). *Essai sur la mode comme phénomène de communication et objet de médiation*. Mémoire présenté comme exigence partielle de la Maîtrise en communication.
- Congreso Constituyente de la República de 1993. (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Diario Oficial El Peruano del 29 de diciembre de 1993. HYPERLINK "<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/%23/detallenorma/H682678>" <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Correa, M. (2008). *Para conocer la Constitución de 1993* (2 ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Diccionario de la moda. (16 de junio de 2023). *términos importantes de la industria con el diccionario de la moda*. Audaces. HYPERLINK "<https://audaces.com/es/blog/diccionario-moda>" <https://audaces.com/es/blog/diccionario-moda>
- Diccionario de la Real Academia Española. (12 de junio de 2023). *Confeccionista, moda, ropa*. HYPERLINK "<https://dle.rae.es/confeccionista>" <https://dle.rae.es/confeccionista>
- Diccionario de moda: diferencias entre complemento y accesorio de moda*. (17 de enero de 2018). Lookiero. HYPERLINK "<https://lookiero.es/blog/diferencia-entre-complemento-y-accesorio/>" <https://lookiero.es/blog/diferencia-entre-complemento-y-accesorio/>
- Educa Online S.L. (12 de junio de 2023). Diseñador de moda. Educa Web. HYPERLINK "<https://www.educaweb.com/profesion/disenador-moda-91/>" <https://www.educaweb.com/profesion/disenador-moda-91/>
- Fashion Law. (09 de setiembre de 2022). Venam Cham. HYPERLINK "<https://www.venamcham.org/fashion-law/>" <https://www.venamcham.org/fashion-law/>
- Fashion Law: Análisis de la aplicación del Derecho de la Moda en nuestro país. (12 de junio de 2023). Agnitio. HYPERLINK "<https://agnitio.pe/articulo/fashion-law-analisis-de-la-aplicacion-del-derecho-de-la-moda-en-nuestro-pais/>" <https://agnitio.pe/articulo/fashion-law-analisis-de-la-aplicacion-del-derecho-de-la-moda-en-nuestro-pais/>
- Fasson, A. (18 de noviembre de 2015). *¿Qué es el Derecho de la Moda o Fashion Law?*. Lex Latin. HYPERLINK "<https://lexlatin.com/opinion/que-es-el-derecho-de-la-moda-o-fashion-law>" <https://lexlatin.com/opinion/que-es-el-derecho-de-la-moda-o-fashion-law>
- Fasson, A. (08 de febrero de 2016). *El derecho de la moda sostenible y el comercio justo*. Esan. HYPERLINK "<https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/derecho-moda-sostenible-comercio-justo>" <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/derecho-moda-sostenible-comercio-justo>

- Fondéu RAE. (2008 de abril de 2021). *Diccionario de la moda*. Fondu. HYPERLINK, <https://fundeu.es/documentos/glosarioModaFundeuRAE.pdf>” <https://fundeu.es/documentos/glosarioModaFundeuRAE.pdf>
- Instituto De Ciencias HEGEL. (19 de enero de 2021). *Las remuneraciones en el derecho laboral peruano*. Hegel. HYPERLINK „<https://hegel.edu.pe/blog/las-remuneraciones-en-el-derecho-laboral-peruano/>” <https://hegel.edu.pe/blog/las-remuneraciones-en-el-derecho-laboral-peruano/>
- Jaccard, R. (12 de noviembre de 1969). «*Sociologie de la mode*» de Rene Konig. Le Monde.
- LP Pasión por el Derecho. (2 de junio de 2021). *Libertad de empresa: naturaleza, contenido esencial, límites*. LP derecho. HYPERLINK “<https://lpderecho.pe/libertad-empresa-derecho-constitucional/>” <https://lpderecho.pe/libertad-empresa-derecho-constitucional/>
- LP pasión por el Derecho. (20 de octubre de 2021). *Remuneración: composición, tipos, protección jurídica, tributos y aportes*. LP derecho. HYPERLINK “<https://lpderecho.pe/remuneracion-composicion-tipos-proteccion-juridica-tributos-aportes/>” <https://lpderecho.pe/remuneracion-composicion-tipos-proteccion-juridica-tributos-aportes/>
- Marenzi, C. (12 de junio de 2023). *Cómo Italia se basa en la moda*. Art Sand Culture. HYPERLINK “<https://artsandculture.google.com/theme/c%C3%B3mo-italia-se-basa-en-la-moda/gAIC9FJsetDDIA?hl=es>” <https://artsandculture.google.com/theme/c%C3%B3mo-italia-se-basa-en-la-moda/gAIC9FJsetDDIA?hl=es>
- Mejia, T. (24 de junio de 2020). *Industria textil: historia, características, productos, contaminación*. Lifeder. HYPERLINK “<https://www.lifeder.com/industria-textil/>” <https://www.lifeder.com/industria-textil/>
- Ministerio de la Producción. (13 de setiembre de 2022). *Produce publica Estudio de Investigación Sectorial sobre el sector Textil y Confecciones del 2011 al 2020*. Gob.pe. HYPERLINK “<https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/649686-produce-publica-estudio-de-investigacion-sectorial-sobre-el-sector-textil-y-confecciones-del-2011-al-2020>” <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/649686-produce-publica-estudio-de-investigacion-sectorial-sobre-el-sector-textil-y-confecciones-del-2011-al-2020>
- Muñiz Law. (24 de enero de 2018). *¿Qué es el Derecho de la Moda o Fashion Law?*. Estudio Muñiz. HYPERLINK “<https://estudiomuniz.pe/derecho-la-moda-fashion-law/>” <https://estudiomuniz.pe/derecho-la-moda-fashion-law/>
- Oudoux, E. (18 de diciembre de 2020). *La mode, miroir des sociétés*. Eau.

- Posada, C. (1 de agosto de 2022). *Comportamiento del sector textil y confecciones en el 2022*. La Cámara. HYPERLINK "<https://lacamara.pe/comportamiento-del-sector-textil-y-confecciones-en-el-2022/>" <https://lacamara.pe/comportamiento-del-sector-textil-y-confecciones-en-el-2022/>
- Puntriano, C. (2018). Apuntes preliminares sobre la contratación laboral en la industria de la moda. En O. M. Estudio Muñiz, *Derecho de la Moda en el Perú*. Estudio Muñiz.
- Escuela Versailles. (09 de diciembre de 2021). ¿Qué es el diseño de moda y qué funciones realiza un diseñador de moda?. HYPERLINK "<https://escuelaversailles.com/que-es-el-diseno-de-moda-y-que-funciones-realiza-un-disenador-de-moda/>" <https://escuelaversailles.com/que-es-el-diseno-de-moda-y-que-funciones-realiza-un-disenador-de-moda/>
- Quispe, G. (18 de abril de 2014). *La prima textil como derecho vigente en la industria textil*. Info Capital Humano. HYPERLINK "<https://infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/alerta-legal/la-prima-textil-como-derecho-vigente-en-la-industria-textil/>" <https://infocapitalhumano.pe/recursos-humanos/alerta-legal/la-prima-textil-como-derecho-vigente-en-la-industria-textil/>
- Salinas, P. (2020). Prima Textil. *Actualidad Laboral*, 1-47. HYPERLINK "<https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2020/11/Actualidad-Laboral-cuadernillo-de-trabajo-prima-textil.pdf>" <https://actualidadlaboral.com/wp-content/uploads/2020/11/Actualidad-Laboral-cuadernillo-de-trabajo-prima-textil.pdf>
- Susy, B., & Echeverría, P. (2016). Las empresas del sector de la Moda, la Tecnología y el Derecho. *Foro Jurídico*, 15, 214-225.